

DELIMITACION DE LOS TERMINOS CONCEJILES DEL REINO DE MURCIA

Por

MARIA MARTINEZ MARTINEZ

ANGEL LUIS MOLINA MOLINA

In the mid-thirteenth century, following the Castilian conquest of the Muslim kingdom of Murcia, Alfonso X determines to consolidate and safeguard his new acquisition. Peace and security are the prime objectives, which he achieves, basically, through territorial reorganization: resettling and dividing up the land, creating councils by conceding charters and privileges, and fixing municipal boundaries through land-concessions.

During his reign, the monarch grants extensive territories to the principal cities and townships of the Kingdom of Murcia: Alicante, Mula, Cartagena, Lorca, Almansa, Orihuela, Murcia, Chinchilla and Caravaca. Maintaining the previous Muslim structure, he fixes the most important landmarks which determine the line of separation between the different municipalities, in an attempt to bring about the territorial integration of the kingdom.

La política castellana a partir de finales del siglo XI, y a tenor de las circunstancias histórico-geográficas que ocasionan la invasión almorávide, tiende a la creación de poderosos concejos con amplios alfozes, con el doble objetivo de llevar a cabo la repoblación y, al mismo tiempo, proporcionar la adecuada seguridad a su territorio (1).

Esta es la idea que prima tras la conquista del reino hudita de Murcia a mediados del siglo XIII (1243-5), sobre todo si se tiene en cuenta la situación geográfica del territorio, cuyo triple carácter fronterizo, con Aragón, el Mediterráneo y especialmente Granada, le confiere un estado de inseguridad permanente y más acusado que en otras zonas conquistadas al Islam.

Generalmente, tras la conquista, no se introducen grandes modificaciones en las delimitaciones de los términos, porque se otorgan con el fin de mantener una continuidad, de respetar lo que el tiempo y la tradición habían consolidado como más eficaces. Esta política se mantiene con mayor firmeza en el siglo XIII y ofrece especial reflejo por su extraordinaria utilidad, dado el grado ínfimo a que se llega en los repartimientos que se efectúan en el reino de Murcia, y concretamente el que tiene lugar en la huerta de la capital, donde se mantiene la división y valoración establecida por los musulmanes por tahúllas y alfabas (2).

(1) TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Sancho IV, CODOM* (Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia), IV, Murcia, 1977, p. XXXIV.

(2) *Ibidem*, p. XXXIV.

En el momento que se produce la conquista y repoblación del territorio murciano, se han desarrollado las Ordenes Militares y participan ampliamente en el reparto. Pero a pesar de ello, se crean concejos con amplios términos jurisdiccionales, aunque a veces en sus alcances se interpusieran las propiedades de nobles, iglesias y órdenes.

La concesión del término concejil en el momento inicial podía ser aumentada mediante la adquisición a posteriori de nuevos territorios o aldeas para incorporar a su término. Se utilizan para ello dos procedimientos: donación o compra, ya fueran hechos al rey, a particulares o instituciones. Igualmente, en ocasiones, perdía parte de su territorio debido, fundamentalmente, a las donaciones reales a la iglesia, la nobleza o las órdenes militares, es decir, a entidades o individuos exentos y jurídicamente privilegiados. En este sentido, los concejos se quejaban repetidas veces de esa liberalidad inconveniente (3).

Las particulares vicisitudes de la incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla, marca un ritmo en el proceso de creación de los nuevos concejos acompasado a los acontecimientos. En principio, en el territorio murciano se implanta un protectorado, el Tratado de Alcaraz respeta la estructura musulmana, sus autoridades, etc., sólo en aquellos lugares que no aceptan la capitulación, y que serán conquistados por las armas, los castellanos pueden dejar sentir de una forma directa su impronta; tal ocurrirá en Lorca, Mula y Cartagena, anexionadas en 1244-5.

Siguiendo la tendencia general de la Corona castellana, que tan buenos resultados estaban dando, Murcia, Cartagena, Orihuela, Alicante, Lorca, Mula, Almansa, Chinchilla, etc. contaron con amplio término concejil, el mismo que había poseído en época islámica. La preponderancia de la vida urbana lleva consigo la creación de poderosos concejos con capacidad para dirigir y coordinar la vida de sus vecinos y junto a la potestad señorial con jurisdicción plena se une su dirección de la vida

(3) CARLE, M.^a del Carmen: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, p. 47.

económica; además las dificultades naturales de un incipiente comercio limitan las posibilidades de la propia producción, de aquí la obligada exigencia de un amplio término concejil capaz de proporcionar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad (4).

A través de los documentos de donación de términos a los concejos murcianos se puede delimitar y fijar los puntos concretos que independizan, separan y diferencian unos de otros, aunque por entonces, debido a la falta de población y a la inseguridad del territorio no se produjeron problemas de vecindad.

Impuesto el protectorado castellano sobre el reino musulmán de Murcia, Alfonso X tuvo el propósito de respetar las capitulaciones concedidas a los musulmanes, pero al mismo tiempo llevar a efecto la castellanización del territorio. El único modo de lograrlo era la repoblación, por ello, donde fue posible, instauró concejos, creó señoríos, estableció a las Ordenes militares y otorgó concesiones de tierras a los primeros repobladores. Abundancia, diversidad y excelente calidad de tierras y un clima propicio fueron los condicionantes fundamentales para el asentamiento de gran número de emigrantes de muy distinto origen y posición social, que muy pronto se identificaron con el territorio elegido para vivir (5).

Los documentos conservados (6) nos permiten conocer la extensión de los términos concejiles concedidos por Alfonso X a diversas ciudades y villas del Reino de Murcia.

El documento de concesión de término concejil más antiguo es el otorgado a Alicante en 1252. A esta villa se la dotó inmediatamente,

(4) TORRES FONTES, J.: «El término concejil de Cartagena en el siglo XIII», *Revista Murcia*, 9, Diputación de Murcia, 1977, s.p.

(5) TORRES FONTES, J.: *La lealtad de Murcia a Alfonso X el Sabio*, Ed. Extraordinaria con motivo del VII centenario de la muerte de Alfonso X, Murcia, 1984, s.p.

(6) Todos ellos publicados por TORRES FONTES en *CODOM* n.ºs I, III, IV y V.

tras su conquista por las armas, de una organización concejil que se canalizó a través del fuero otorgado por Alfonso X en 1252 y de una organización del término concejil cuyo fin era consolidar y salvaguardar la totalidad del territorio entregado, en el que quedaban integradas una línea de aldeas interiores que delimitaban y marcaban la extensión del término alicantino. Novelda, Aspe el Viejo y Aspe el Nuevo, Nompot, Agost, Busot y Aguas «todo esto les do con todas sus villas et con todos sus castiellos et con todas sus rendas et con todos sus partidos et con todos sus derechos et con todos sus terminos, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas e con salidas, et con todas sus pertenencias, así como nunca mexor las ovieren en tiempo de moros.» (7).

Ampio alfoz concedido a Alicante por Alfonso X en los primeros meses de su reinado que responde a una necesidad de poblamiento con el que conseguir el desarrollo comercial y martítimo del importante enclave estratégico del puerto de Alicante, que junto con Cartagena eran las dos salidas castellanias al Mediterráneo.

En 1254, Alfonso X, otorga a Mula, que fue una de las fortalezas rebeldes a lo pactado en Alcaraz e incorporada a Castilla por conquistista, «por fazer bien e merced a todos los gíbdadanos e a todo el pueblo» los castillos y villas de Pliego y Bullas (8). La seguridad del territorio murciano dependía en gran medida del equipamiento de los lugares situados en la avanzada de la línea fronteriza murciano-granadina, pues eran los primeros en reaccionar ante una acción ofensiva del enemigo.

Posteriormente, aunque en el mismo año de 1254, el monarca concedió a Cartagena un amplio término concejil, que era el mismo que tenía

(7) TORRES FONTES, J.: *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, CODOM, III, Murcia, 1973, doc. XII, pp. 15 y 16; Estal, Juan Manuel del: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, p. 63; MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª de los Llanos: «La sociedad alicantina en la segunda mitad del siglo XIII: La organización de Alfonso X el Sabio», *Studia Historica*, Alicante, 1985, pp. 209-243.

(8) TORRES FONTES, J.: *Fueros y privilegios...*, doc. XIX, pp. 28 a 30.

en época islámica. Los topónimos documentados que se mencionan en la concesión del término demuestran el conocimiento profundo y real del territorio, asimilado por el monarca castellano a través de la anterior organización musulmana, lo que manifiesta, una vez más, que la estructura cristiana hubo de mantener y servirse de los antiguos modelos territoriales y organizativos islámicos, o a lo sumo adaptarlos a las nuevas necesidades.

El texto del privilegio alfonsí dice: «... a todos los caualleros e a todos los omes bonos et a todos los pobladores christianos del concexo de Cartagena, ... que ayan por sus termijos aquellas aldeas et aquellos arrabales que son en el campo de Cartagena assy como parte del puerto de la mar de Val de cuma, que viono por tierra que es de parte algaruin et el alcaria de Alhorra, que viene a aquella terra fasta el Albuxon, et el Albuxon parte el termino entre Murcia et Cartagena, et que por termino el Albuxon de Cartagena bien et complidamente desde estos logares sobredichos fasta el albufera...» (9).

El único topónimo problemático para su identificación es el de «Val de Cuma», que según Torres Fontes debía encontrarse en lugar cercano a la línea que separa los términos de Cartagena y Mazarrón, o sea el lugar que comprende a la rambla de Bocaoria. Por otra parte, la rambla del Albuñón hasta el Mar Menor separaba entonces y ahora los términos de Murcia y Cartagena (10).

En el término concejil hay que diferenciar dos conceptos. Uno es el referente a su extensión territorial, que es aquel sobre el que se extiende la jurisdicción concejil, pero ello no impide que dentro del término puedan existir jurisdicciones extrañas como la de San Ginés de la Jara, perteneciente a la iglesia, y propiedad del Mar Menor, posesión de don Manuel. Y el otro es en cuanto a su señorío fuera de su término concejil y

(9) *Ibidem*, doc. XX, pp. 30 y 31.

(10) TORRES FONTES, J.: *El concejo de Cartagena en el siglo XIII*, CODOM, IV, pp. XXXVI y XXXVII.

jurisdicción, que se extiende a un donadío en la huerta y propiedades en el campo de la capital (11).

En 1257, y siguiendo cronológicamente la concesión de alfoces a los núcleos murcianos, Alfonso X cede a Lorca los castillos y villas de Puente y Fels para proporcionarles mayor seguridad y al mismo tiempo propiciar el asentamiento de nuevos pobladores. De esta disposición monárquica cabe destacar el que se trata de gratificar y primar la continuidad de la guarnición militar que custodiaba la fortaleza lorquina, convertida en los siglos bajomedievales en la base militar murciana por excelencia frente a Granada. Veinte años después el rey Sabio integraría en el término lorquino el castillo de Celda, pero en 1295, su hijo, Sancho IV, lo cedería al alcaide de Alicante Nicolás Pérez (12).

La continuada disminución de la población y cultivos lorquinos se evidencia en la donación real a Lorca de la alquería de Guillén Pérez de Pina, otorgada por Sancho IV en 1294, que la efectúa porque se encontraba «yerma» y para que los vecinos de Lorca pudieran aprovechar sus aguas e incrementar el regadío de sus huertas (13).

La intervención armada de Jaime II en 1296 en el territorio murciano repercute con mayor fuerza en Lorca, que junto con Mula y Puebla de Alcalá, se negó a cualquier tipo de capitulación. En 1299, Fernando IV premiaba la resistencia lorquina con una donación territorial que, además de una ampliación de su jurisdicción, era un estímulo para que se mantuviera circunscrita al ámbito castellano. Así pues, Fernando IV,

(11) *Ibidem*, p. XXXIX. En 1283, Alfonso X anuló la propiedad del Mar Menor a su hermano don Manuel, por su deslealtad. Anteriormente, es 1266, concede al concejo la Alquería de Melaztay, que pasará un año después a «don Haliffe, fijo que fue del rey Abenhut», pero en compensación le donará la Alquería de Alguazas. (Vid. TORRES FONTES, J.: «La alquería de Melaztay», *Murgetana*, 13, Murcia, 1960, pp. 85-95.

(12) TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, doc. XVII, pp. LI y LII y *Fueros y Privilegios...*, docs. XXIX y CXLII, pp. 41-43 y 153-4.

(13) TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*, p. LI y LII y *Documentos de Sancho IV*, doc. XXVIII, pp. 21 y 22.

«conosciendo quantos bonos seruicios el congeio de Lorca fezistes... et

nos passastes a guardar e a mantener la uilla para mio seruicio, sufriendo grandes lazarias et perigla de los mios enemigos, por guardar uerdad et lealtat... et porque la uilla de Lorca sea maior heredada et mas rica et mas onrrada...»; le otorga los terminos y castillos de Alhama, Caristón, Calentín, Ugejar, Amín, Nogalte, Puentes, Celda y Coy (14).

En los años 1264 y 1265 Alfonso X perfilaba la extensión de la villa de Almansa. Opina Pretel que tal acción estaría motivada fundamentalmente, además de por la proximidad de la frontera aragonesa, por el peligro que en aquellos momentos suponía la rebelión mudéjar; pues aunque la zona manchega del reino murciano no se sublevó, el rey se inclinaba a mantener bien poblado este estratégico enclave como medida de prevención. «Porque el logar se puede meior» señala como territorio almanseño Alpera, Carcelén, Bonete, Almugrón, Alquería y Bojaha-ron (o Boriaron) (15).

En 1266, el rey incorpora a Orihuela los terminos de Abanilla, Crevillente, Albaterra, Cox, Arrabal y Almodobar como gratificación a la ayuda que prestó al sometimiento de la rebelión mudéjar. Orihuela fue incorporada a la Corona de Castilla en el segundo semestre de 1243 mediante un tratado de capitulación forzoso ante la evidente falta de fuerzas musulmanas para mantener resistencia a los castellanos, pero veinte años después los terminos se invertiran, aunque con un ligero matiz, pues ante la amenaza que representaba la sublevación mudéjar, los cristianos oriolanos se mantuvieron firmes para defender la villa y fortaleza de Orihuela en unos momentos muy difíciles, donde la superioridad mudéjar era manifiesta. En torno a esta sublevación y al triunfo cristiano surge la famosa leyenda de la Armengola, sobre la que recientemente Torres Fontes hace algunas puntualizaciones históricas (16).

(14) TORRES FONTES, J.: *Documentos de Fernando IV, CODOM, V, Murcia, 1980, doc. XXIV*, pp. 30 y 31 y *Repartimiento de Lorca*, p. LII.
(15) PRETEL, Aurelio: *Almansa Medieval*, Ayuntamiento de Almansa, 1981, pp. 23-25 y TORRES FONTES, J.: *Fueros y Privilegios...*, docs. LXIV, LXV, LXVI, pp. 82-85.
(16) TORRES FONTES, J.: «La incorporación de Orihuela a la Corona de Castilla y su leyenda (1243-1264)», *Studia Historica*, Alicante, 1985, pp. 477-496.



Lealtad y resistencia que Alfonso X recompensó con la integración a Orihuela de importantes núcleos poblacionales y que Sancho IV confirmó en 1284 junto con el fuero y los privilegios anteriormente concedidos por su padre (17). Los topónimos incluidos en la concesión del término oriolano no presentan problemas de identificación, a excepción de Almodóbar, hasta ahora supuestamente Almoradí, y que J. M. del Estal considera que se trata de un poblado actualmente inexistente (18).

Alfonso X, un mes más tarde que a Orihuela, en agosto, dotó a Murcia, cabeza y centro de su reino, de un término concejil muy amplio, pues era conveniente y necesario crear un concejo poderoso con ingresos y población suficientes para mantener una hueste adecuada. Al igual que en otras poblaciones del reino, se atuvo el monarca a los antecedentes musulmanes, incluyendo en su término los «lugares que fueron término de la villa de Murcia en tiempo de Miramomen», o sea Molina Seca (actualmente de Segura), Mula y Valle de Ricote, así como otros lugares con sus respectivos términos.

Posteriormente Mula y Valle de Ricote se independizaron, pero en 1283 debido a que fueron desleales a Alfonso X y tomaron partido por el rebelde Sancho IV, volvió nuevamente Alfonso X a dárselos a Murcia, a la que además y como gratificación por su lealtad le concedió Alcantarilla. Así pues, al terminar el reinado de Alfonso X el término concejil de Murcia alcanzaba oficialmente la mayor extensión de su historia, pero estas donaciones de última hora no llegaron a ser efectivas, ya que en 1285 el Valle de Ricote es entregado por Sancho IV a la Orden de Santiago (19).

(17) TORRES FONTES, J.: *Fueros y Privilegios...*, doc. LXXIII, pp. 89-91 y *Documentos de Sancho IV*, doc. XXX, pp. 22-24.

(18) ESTAL, J. M. del: *Conquista y anexión...*, p. 18.

(19) TORRES FONTES, J.: *El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X*, CODOM, II, Murcia, 1969, pp. XLIX-LI; *Documentos de Alfonso X el Sabio*, docs. XXIV, XCV y XCVI y *Documentos de Sancho IV*, doc. LIV, pp. 44-47.

En 1272 se delimita, sin mucha precisión, el término municipal de Chinchilla de la siguiente manera: «el termino que es entre ellos e los de Alarcon que ayan ellos la meytad e los de Alarcon la otra meytad; otrosi, el termino que es entrellos e los de Tovarra en que ay seis leguas, que ayan los de Chinchilla las çinco leguas e los de Tovarra lo al» (20).

Las poblaciones manchegas del reino murciano –Jorquera, Almansa, Chinchilla– tuvieron que firmar, entre los años sesenta y setenta del siglo XIII, una serie de acuerdos de delimitación, ya que los límites jurisdiccionales entre estos municipios eran muy confusos. En 1269, a petición de Chinchilla, Alfonso X ordena el amojonamiento de los linderos de este concejo con los de Jorquera y Almansa (21).

Por último, debe señalarse que en 1286, Sancho IV quitó a la Orden del Temple la vicaría de Caravaca, por haber entregado su comendador, Bermudo Méndez, a los moros el castillo de Bullas, y creó el concejo en dicha villa otorgándole el fuero de Alcaraz y le concedió como término concejil Cehegín y Bullas (22).

Con esta última cesión de términos queda cerrado el proceso de integración territorial puesto en marcha por Alfonso X en los años centrales de la centuria del doscientos en el reino de Murcia, aunque en siglos posteriores cada ciudad y población del reino siguiese un trayectoria diferente, en parte marcada por su propia situación territorial, y en algunos casos, como Orihuela, Alicante, etc., integradas políticamente en otra órbita (Aragón) o formando parte de una jurisdicción señorial, como el Marquesado de Villena, en el caso de las poblaciones manchegas.

(20) TORRES FONTES, J.: *Fueros y Privilegios...*, doc. CXVIII, p. 133.

(21) PRETEL, A.: *Almansa Medieval*, pp. 33 y 34.

(22) TORRES FONTES, J.: *Documentos de Sancho IV*, doc. I.XIII, pp. 54-56.